



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-12154975- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1008/19 (RESOL-2019-1008-APNSECT#MPYT)** y en **RESOLUCION SECT N° 1296/19 (RESOL-2019-1296-APNSECT#MPYT)**, rectificatoria de la anterior, se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF2019-17284488-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1524/19.-**

Acuerdo de coordinación empresaria entre distintos operadores de transporte para afectación de su personal y UTA – Metodología básica de operación

Por la parte empresaria: el señor MARIO NELSON VERDEGUER, DNI 10.999.644, en representación de la empresa Autotransportes San Juan SA y el señor GASTON AUGUSTO BORGABELLO, DNI. 22.737.861 en representación de la empresa Autotransportes San Juan Mar Del Plata SA; por la entidad gremial "UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR" el Sr. Jorge Aldo Kiener en calidad de secretario del Interior y Marcelo Maldonado en carácter de Secretario General de la Seccional San Juan (en adelante UTA); los Sres. Castro Juan Eduardo DNI 28.488.288 y Paredes Martin Ariel 29.177.208 en su carácter de delegados de personal de las empresas Autotransportes San Juan SA y Autotransportes San Juan Mar Del Plata SA respectivamente.

Las empresas Autotransportes San Juan SA y Autotransportes San Juan Mar Del Plata SA, se encuentran un proceso de reestructuración empresaria, que requiere de cambios operativos y de optimización del uso de sus recursos e infraestructura de servicios; habiendo celebrado entre ellas acuerdos de asistencia y coordinación.-

La entidad sindical, entiende indispensable adoptar todas las medidas tendientes al sostenimiento de las fuentes de trabajo y la efectiva dación de tareas a los trabajadores, ya que ello fortalece la continuidad y regularidad del salario, fuente de sustento familiar, ello en el entendimiento que la implementación de este sistema de operación, debe acordarse con carácter experimental.

En función de lo anterior, y con el objeto de alcanzar también la optimización de la operación en las empresas firmantes, y de esta garantizar las fuentes de trabajo y la efectiva dación de tareas del personal en relación de dependencia de cada una de las empresas involucradas; las partes acuerdan una modalidad de trabajo con carácter experimental, con prestación de servicios del personal, en forma indistinta, complementada y coordinada, entre las empresas de transporte involucradas, que tengan la administración y operación de los servicios de transporte unificada por predio, bajo la siguiente metodología básica de operación de servicios:

a) Las empresas mediante los referidos ACUERDOS DE COORDINACION y ASISTENCIA EMPRESARIA, cuyo objeto resulta de asistirse mutuamente en la prestación de servicios de su personal de conducción, de manera indistinta por parte de los trabajadores, posibilitando la realización de tareas del personal registrado y afectado a una empresa, en otra empresa que forme parte del acuerdo de Asistencia y Coordinación empresaria.

b) Los trabajadores involucrados en los acuerdos de coordinación empresaria, deberán encontrarse encuadrados bajo un único convenio colectivo de trabajo aplicable, debiendo permanecer en el mismo CCT durante toda la vigencia del acuerdo.-

MARIA AGATA MENTORO
Abogada Legal
Asesor Técnico de los Trabajadores
Dirección Nacional de Relaciones Laborales
Rec 230
21/3/18

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are three smaller, more distinct signatures. The document is otherwise blank.

c) Los trabajadores comprendidos en los acuerdos de coordinación empresaria, conservarán todos los derechos derivados de su relación laboral existente, ello en cuanto a Condiciones Laborales, Jornada de Trabajo, de manera tal que pasar a prestar los servicios de asistencia requeridos, no implicará ni constitución de nueva modalidad de trabajo, ni mayor carga horaria; no viéndose tampoco afectado su salario.

La administración y operación de los servicios de transporte unificada, refiere a los predios unificados de ambas empresas en las ciudades de San Juan en calle Güemes 1400, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en calle Pasco 659, Córdoba en calle Pedro Medrano 5555, Mendoza en calle Pascual Segura y Garibaldi, Catamarca en Av. Acosta Villafañe 2035, Tucumán en calle Ruta 9 y camino Los Vallistos, Mar del Plata en calle Cuba 550 y Magallanes, San Luis en Av. República Árabe de Siria n° 2700, La Plata en calle 19 y 520;

d) La operación se realizará en forma experimental.

e) Deberá garantizarse la fuente de trabajo y la integralidad del ingreso salarial de los trabajadores.

f) Las empresas deberán asumir la responsabilidad colectiva y solidaria, frente a los trabajadores involucrados, de toda cuestión que pueda surgir como consecuencia de la metodología básica de operación de servicios bajo el modo que se aprueba.

g) Las empresas deberán permitir el monitoreo permanente por parte de la entidad sindical U.T.A., del funcionamiento del esquema de metodología básica de operación de servicios que se acuerda.

h) Las partes informarán del presente acuerdo de metodología básica de operación experimental a las autoridades pertinentes, a fin de que sea homologado por el Ministerio de Producción y Trabajo; y oportunamente se de intervención a la Secretaria de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, a los efectos de lo que regulatoriamente pudiera corresponder.-

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mas de Marzo de 2019.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1008-19 acu 1524-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.